



Boletín Técnico Lunes 14 de Enero de 2013

C/ La Rosa 1, 1º. 38002. Santa Cruz de Tenerife
tel. 922 288 527 fax 922 888 333 www.assap.es
info@assap.es

ÍNDICE

- ❖ Consultas BOICAC N° 72/2008
- ❖ Ejercicio resuelto de la semana
- ❖ Noticias de la semana

BOICAC N° 72/2008

CONSULTAS:

- 1) **Sobre la incidencia en el ámbito contable de la aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, en relación con las “provisiones para grandes reparaciones” reconocidas de acuerdo con el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre.**

- 2) **Sobre el tratamiento contable del pasivo por impuesto diferido que surge en unas aportaciones no dinerarias consistentes en acciones en la ampliación de capital de una sociedad, a partir de la entrada en vigor del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.**

CONSULTA NÚMERO 1

Sobre la incidencia en el ámbito contable de la aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, en relación con las “provisiones para grandes reparaciones” reconocidas de acuerdo con el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre.

Ante el nuevo tratamiento para estos costes, que en el nuevo Plan General de Contabilidad forman parte del valor del inmovilizado y son amortizados durante el período que media hasta la gran reparación, corresponderá ajustar los saldos que derivan de esta operación. La aplicación retroactiva implicará reclasificar en el balance de apertura, la provisión para grandes reparaciones (que ya no cumple la definición establecida para su reconocimiento en el balance) recogiendo en su lugar una mayor amortización acumulada del inmovilizado correspondiente.

A partir del balance de apertura del ejercicio en que se aplique por primera vez el nuevo PGC, deberá amortizarse durante el período que va desde la fecha del balance de apertura hasta la gran reparación, un importe equivalente al coste de la última, gran reparación (o, en su defecto, al coste estimado de una reparación similar en el momento de la adquisición o construcción del inmovilizado) minorado en la amortización acumulada que resultó de eliminar la provisión para grandes reparaciones.

El valor contable del resto del elemento se amortizará de acuerdo con las normas generales durante el período que le reste de vida útil.

CONSULTA NÚMERO 2

Sobre el tratamiento contable del pasivo por impuesto diferido que surge en unas aportaciones no dinerarias consistentes en acciones en la ampliación de capital de una sociedad, a partir de la entrada en vigor del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

Por lo que se refiere al tratamiento vigente para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2008, la norma de registro y valoración 13^a contenida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, aborda la regulación relativa a los impuestos sobre beneficios. En concreto, el apartado 2 de la citada norma define como “diferencias temporarias” aquéllas derivadas de la diferente valoración, contable y fiscal, atribuida a los activos, pasivos y determinados instrumentos de patrimonio propio de la empresa, en la medida en que tengan incidencia en la carga fiscal futura.

Estas diferencias temporarias se clasifican como imponibles cuando den lugar a mayores cantidades a pagar o menores cantidades a devolver por impuestos en ejercicios futuros, normalmente en el caso de que se originen por activos, a medida en que éstos se recuperen.

Al efecto de elaborar el balance de apertura del ejercicio en que se aplique por primera vez el Plan General de Contabilidad deberán darse de baja todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento no está permitido por el Plan General de Contabilidad. En consecuencia, en la transición al nuevo PGC deberá darse de baja el impuesto diferido que debería haber sido registrado en el reconocimiento inicial de la aportación no dineraria consistente en las acciones. La contrapartida del ajuste que deba realizarse para dar cumplimiento a lo establecido en esta disposición será una partida de reservas.

En la memoria de las cuentas anuales se debe incorporar cualquier información significativa al efecto de que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y los resultados de la empresa; en particular, se deberá incluir la información sobre el importe de la diferencia temporaria imponible correspondiente al impuesto diferido que de acuerdo con la norma de registro y valoración no se ha registrado.

EJEMPLO RESUELTO DE LA SEMANA

- Valor razonable

VALOR RAZONABLE

Es el importe por el que puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo, entre **partes interesadas** y debidamente **informadas**, que realicen una transacción en condiciones de **independencia mutua**. Se determinará sin deducir los costes de transacción en los que pudiera incurrirse en su enajenación.

En general, el valor razonable será el **valor de mercado**, cuando el mercado sea activo y fiable. El precio cotizado en un mercado activo será la mejor referencia del valor razonable, entendiéndose por **mercado activo** aquel en que:

1. Se intercambian bienes o servicios homogéneos.
2. Prácticamente en cualquier momento hay compradores y vendedores.
3. Los precios son conocidos, accesibles, reales, actuales y regulares.

- Una sociedad ha adquirido 1.000 acciones del Banco de Santander a 14,4 euros con la finalidad de venderlas a corto plazo. Al final del ejercicio cotizan a 18,7 euros y en caso de venta los gastos asociados serán de 0,2 euros por título.
- Determinar el valor por el que las acciones anteriores figurarán en el balance de la sociedad a final de ejercicio.
- ✓ **Solución:** Las acciones se han adquirido con una finalidad especulativa, son «activos financieros mantenidos para negociar», que formarían parte de la llamada «cartera de negociación», que se valora a valor razonable. En este caso el valor razonable o valor de mercado será el precio de cotización, **sin deducir los costes de transacción o de venta.**

En consecuencia, al cierre del ejercicio se valorarían por 18.700 euros, por lo que su valor se ha incrementado en $(18,7 - 14,4) \times 1.000 = 4.300$ euros.

IMPORTANTE: Desaparece la antigua referencia a «el menor de los siguientes valores: la cotización del último día del ejercicio o la cotización media del último trimestre».

NOTICIAS DE LA SEMANA

ACTUALIZAR BALANCES: ¿UNA OPORTUNIDAD QUE SE PRESENTA POCAS VECES?

La ley de acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado para 2013 incorpora diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. Una de las novedades más señaladas es la posibilidad de actualizar determinadas partidas del activo del balance de las compañías, con repercusión no solamente a nivel contable, sino también desde el punto de vista fiscal. Esta medida se llama actualización de balances.

Se trata de una medida voluntaria, de carácter extraordinario y de alcance único que consiste básicamente en adecuar el valor de determinados activos (inmovilizado material e inversiones inmobiliarias) a los efectos de la inflación, mediante la actualización de su coste histórico.

La principal ventaja que aporta dicha medida a las compañías es la posibilidad de obtener ahorros fiscales futuros en el Impuesto de Sociedades, a través de la amortización del incremento de valor de los elementos actualizados, permitiendo así pagar menos impuestos en un futuro. Dicho ahorro fiscal no empezará a materializarse hasta el año 2015, primer ejercicio en el que podrá amortizarse el aumento de valor de los activos actualizados.

EL NUEVO RÉGIMEN DE LAS FACTURAS

Una de las principales novedades consiste en la creación de tres tipos de facturas. Por un lado la factura completa, que permite la deducción de gastos en impuestos directos y la deducción de cuotas del IVA o de su equivalente en las Islas Canarias, el IGIC. Existen algunas variaciones respecto a la factura completa actual, como por ejemplo la eliminación de la mención a “copia”, “operación no sujeta” y “factura rectificativa”, mientras que se establecen nuevas menciones obligatorias, como las referidas a determinados regímenes especiales del IVA.

Otra novedad es el impulso a la facturación electrónica, bajo el principio de igualdad entre la factura en papel y la electrónica. Así, se prevé que toda factura debe cumplir los requisitos de integridad y autenticidad, a los que el nuevo Reglamento añade el requisito de legibilidad. En el caso de las facturas electrónicas, estos requisitos se pueden garantizar por cualquier medio de prueba, incluyendo los controles de gestión usuales que permitan crear una pista de auditoría fiable que conecte la factura con la operación que documenta.

Sin embargo, una empresa que esté en disposición de probar que cumple los requisitos de la factura electrónica sobre la base de sus controles de gestión, podría expedir facturas electrónicas sin previa aprobación de la Agencia Tributaria, siempre que el destinatario haya dado su consentimiento; consentimiento que ya no se exige que sea expreso.

Por último, constituye una modificación relevante la eliminación del plazo de un mes para expedir facturas a empresarios y se sustituye por un único plazo que finaliza el día 16 del mes siguiente a aquel en que se haya producido el devengo.

LA AMNISTÍA FISCAL AFLORA MÁS DE 30.000 MILLONES

La amnistía fiscal puede considerarse exitosa si se tiene en cuenta el volumen de capitales y patrimonios ocultos que finalmente han aflorado, cuyo importe asciende a más de 30.000 millones, según estimaciones de Hacienda. Pese a que los fondos recaudados con la regularización sólo han alcanzado los 1.200 millones de euros, la eficacia del proceso reside en que Hacienda pasa a controlar fortunas hasta ahora opacas, que a partir de 2013 supondrán un revulsivo en la recaudación de impuestos como el IRPF o Patrimonio.

LEASE ACCOUNTING CHANGE WORRIES EUROPE

A global push by accounting rulemakers to force companies to recognise their true exposure to leasing obligations on their balance sheets is facing increasing resistance from Europe.

The two main rule-setters – the International Accounting Standards Board and its US counterpart the Financial Accounting Standards Board – are trying to finalise new rules that supporters believe will give investors greater clarity on what are significant liabilities for many companies.

Now national accounting standard-setters in the UK and Germany have raised concerns, saying they “remain to be convinced that the current proposals would provide benefits which outweigh their cost and complexity” in spite of supporting the overall aims of the project.

In a letter to the IASB, the UK's Financial Reporting Council and the Accounting Standards Committee of Germany said they feared that the new approach would still leave room for abuse by companies, while also suggesting that existing leases might be exempted as a way of lowering implementation costs. The French accounting standard-setting body, the ANC, is also critical of the current reform approach.

The planned shake-up of lease accounting was announced in 2010 but the details have still not been finalised.

Supporters of reform say lease accounting needs to be made more transparent for the benefit of investors and reduce the guesswork by analysts on company off-balance sheet exposures.

The new approach promoted by the IASB and FASB would cause assets and liabilities to increase at some companies, potentially causing breaches of loan covenants.

Opposition to change has been particularly strong in the leasing industry and among companies – such as retailers – that use a lot of so-called “operating leases” that do not need to go on the balance sheet under current rules. The US Chamber of Commerce has also been another vocal opponent.

Their specific criticism chimes with a more general concern about the burden placed on companies by the complexity of modern accounting rules.

EL ESTANCAMIENTO DE LAS TARIFAS AMENAZA A LAS FIRMAS DE AUDITORÍA

Los precios que los revisores de cuentas cobran por una hora de su trabajo han pasado de los 64,84 euros de 2007 a los 69,85 de 2011, según el Boletín Oficial del ICAC.

Estas cifras implican un crecimiento medio anual de los honorarios del 1,87% en los primeros cuatro años de la crisis. Un avance mucho menor que el aumento del IPC, que sólo en el último año creció un 2,9%. Además, a falta de datos oficiales sobre 2012, las firmas de revisión de cuentas aseguran que esta tendencia se ha acentuado en el último ejercicio. De hecho, en el sector explican que los datos difundidos por el ICAC esconden una realidad incluso peor y que muchas firmas se ven obligadas a aplicar fuertes descuentos a sus honorarios.



C/ La Rosa 1, 1º. 38002. Santa Cruz de Tenerife
tel. 922 288 527 fax 922 888 333 www.assap.es
info@assap.es